CONSTANCIA: La apoderada de la parte demandante remitió memorial con el que adjuntó certificado que se le había solicitado en autos. En el mismo escrito hace una solicitud. A Despacho.

La Tebaida Quindío, junio 14 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Resuelve escrito/Ordena oficiar
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Abogados Especializados en Cobranzas
Demandada: Guillermo Ríos Ríos
Radicación: 634014089002-2017-00099-00

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, y revisado el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No. 001-535615, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Sur de Medellín, Antioquia, se observa que el propietario del predio del cual se decretó la medida cautelar de embargo y secuestro, no corresponde al aquí demandado, pues se trata de David Guillermo Ríos Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.751.029, muy distinto al aquí demandado Guillermo Ríos Ríos, con cédula de ciudadanía No. 7.512.132.

Por lo anterior, se deja sin valor y efectos el decreto de la medida de embargo y secuestro, que se hizo sobre el referido inmueble, mediante auto del 25 de noviembre de 2019, y se requiere a la apoderada demandante para que informe el resultado de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 01n-5304105, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Norte de Medellín, Antioquia, del que hasta la presente no se ha reportado ningún dato por parte de dicha oficina ni de la parte interesada.

Por otra parte, en consideración a que el oficio con el que se comunicara la medida de embargo y secuestro, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia, data del 28 de septiembre de 2021, no se ordenará la habilitación del link de pago, como lo solicita la abogada, sino que se ordena comunicar nuevamente la medida decretada sobre los bienes inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria No. 010-1266 y 010-8918, con la advertencia de que la misma solo procede si el demandado es propietario inscrito de dichos bienes.

Remítasele el oficio a la apoderada de la parte demandante, al correo que aparece en el escrito que antecede, compartiéndole copia a la mencionada oficina, conforme a la Instrucción Administrativa No. 5 de 2022, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Igualmente, se requiere a la apoderada demandante, para que, una vez le sea remitido, por parte de la Secretaría, proceda a radicar el oficio con el que se comunique la medida y atienda la solicitud de pago de derechos de registro, formulada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fredonia, Antioquia.

Notifíquese,

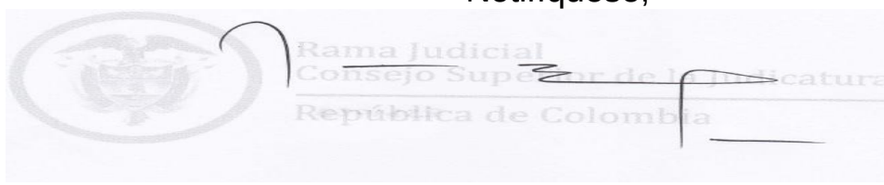

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
22 DE JUNIO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO